

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 4 de Junio de 1933).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### DECRETO

Los diversos problemas planteados por la ganadería nacional y las reiteradas demandas de los productores hicieron que el Gobierno, atento a la defensa de sus legítimos intereses, promoviese la celebración de la Conferencia de la Carne, en la que fueron objeto de meditado estudio y discusión, por los diversos elementos en ella representados, aspiraciones que quedaron condensadas en conclusiones, de las que alguna es de posible e inmediata aplicación a poco que los Ayuntamientos de los centros productores y de consumo, tan directamente interesados en lograr también soluciones satisfactorias, cooperen activa y decididamente a la ejecución de las medidas que se proponen y que podrán aliviar en parte la crisis por que atraviesa la ganadería de abasto.

Con la finalidad expuesta, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Primero. Los Ayuntamientos en cuya demarcación se celebren periódicamente ferias o mercados de ganado de abasto y no dispongan de básculas para verificar el peso de las reses, procederán a su instalación en número y condiciones que requieran la habitual concurrencia de ganado y las especies y clases de éstos, debiendo estar en normal funcionamiento y establecido consiguientemente el pesaje obligatorio de las reses que sean objeto de contratación antes de finalizar el año en curso.

Segundo. En el territorio de las provincias de Galicia, Asturias y Santander, no se permitirán compras de ganado vacuno de abastos, fuera de los mercados o ferias, salvo cuando se trate de reses estabuladas a mayor distancia de 15 kilómetros de los lugares en que aquéllos se celebren.

Las infracciones de lo que se dispone serán castigadas con multas por los Gobernadores civiles, que cuidarán asimismo de que por los Agentes de la Autoridad se exija a los que se dediquen al comercio de ganado, la patente que les autorice para el ejercicio de su industria, de la que deben estar provistos, impidiendo su actuación a los que carezcan de aquel justificante, sin perjuicio de denunciar el hecho a la Inspección de la Hacienda pública.

Tercero. La matanza de reses en los mataderos municipales se efectuará por riguroso orden de arribo, dentro de cada clase de ganado; pero las expediciones de Sindicatos o Cooperativas de productores tendrán prelación para el sacrificio, con respecto a las de la misma especie de ganado.

Para poder gozar de esta prelación, las entidades productoras deberán acreditar de una sola vez que se hallan acogidas a los beneficios de la ley de Sindicatos, y que vienen haciendo direc-

tamente expediciones a las plazas consumidoras. Estos extremos se justificarán mediante certificaciones expedidas por los Gobiernos civiles, con referencia a los datos obrantes en el Registro de Sindicatos Agrícolas y a la información de la Junta provincial de Fomento Pecuario, en la que también deben estar inscritas todas las entidades constituidas por productores de ganado. Las certificaciones referidas se presentarán a los Directores de los mataderos correspondientes, en los que, al efecto de regular el orden de sacrificio que antes se establece, se organizará dentro del plazo de quince días el registro para anotar las fechas de llegada de cada expedición.

Los Gobernadores civiles, oyendo a las Juntas provinciales de Fomento Pecuario, adoptarán, dentro de su jurisdicción, las determinaciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone.

Dado en Madrid a dos de Junio de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación de los preceptos del artículo 18 del Reglamento de 7 de Marzo último, para la aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, respecto a la preferencia que a de reconocerse en la resolución de los concursos restringidos para la provisión de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a favor de los aspirantes que acrediten documentalmente derecho de consorte por hallarse su cónyuge desempeñando cargo oficial en el Municipio o Mancomunidad a que pertenece la plaza objeto del concurso.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer que el derecho de consorte establecido por el artículo 18 del Reglamento de 7 de Marzo próximo pasado, para aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, sólo será reconocido en aquellos casos en que el cónyuge se halle desempeñando cargo en propiedad en el Municipio o Junta de Mancomunidad de que se trate, por pertenecer al Escalafón de alguno de los Cuerpos organizados de funcionarios de la Administración pública.

Madrid, 2 de Junio de 1933.—P. D., J. Bejarano.—Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» del 3 de Junio de 1933.)

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante las reiteradas demandas de fabricantes de lejías y jabones sobre cumplimiento de la legislación vigente que regula la

venta simultánea de lejías y productos alimenticios.

Este Ministerio se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se excite el celo de las Autoridades municipales para que vigilen y hagan cumplir lo estipulado en la Real orden de 15 de Abril de 1911 que prohíbe la venta de lejías en establecimientos donde se expenden artículos de comer, de beber o aguas medicinales, como objeto especial, siempre que no estén convenientemente embotelladas, capsuladas y precintadas.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1933.—P. D., J. Bejarano.—Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» del 5 de Junio de 1933)

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad del ramo de la Alimentación, de Zamora, en demanda de que se constituya el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de aquella capital. Organismo que comprende las actividades de Confeitería, Chocolatería y Fabricación de Fideos, Galletas y Pastas alimenticias; y considerando que efectivamente las modalidades industriales de que se trata tienen gran importancia, y que ya en la citada capital existe constituido un Jurado mixto de Artes blancas que entiende en cuantos asuntos afectan a Panadería y a Harinería, si bien no con la debida separación, ni como parte integrante del de Industrias de la Alimentación, que según la vigente Ley debe de constituirse con las actividades mencionadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Zamora se constituya un jurado mixto de Industrias de la Alimentación, integrado por las Secciones de Panadería, Harinería y Molinería, Confeitería, Pastelería y Chocolatería y Fabricación de Galletas y Pastas alimenticias, quedando formada cada una de estas cuatro Secciones, por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito el organismo que se crea a la Agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha capital, debiendo continuar actuando el Jurado de Artes blancas hasta la constitución definitiva de las Secciones.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones de las cuatro Secciones mencionadas, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse los elec-

ciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Mayo de 1933. — Francisco L. Caballero. — Señor Director general de Trabajo

«Gaceta» del 6 de Junio de 1933.

**OREEN**

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Zamora.

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. César Prieto, D. Nicolás Rodríguez y D. Juan de la Iglesia.

Vocales suplentes: D. Ángel Casaseca, don Ramiro de Horna Rodríguez y D. José María Alejandro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1933. — Francisco L. Caballero. — Señor Director general del Trabajo.

«Gaceta» del 1.º de Junio de 1933.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de administración.**

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Cerceda (Coruña), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 27 de Abril de 1932.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñarla en propiedad al concursante D. José A. Louro Louro, que actualmente sirve la del Ayuntamiento de Ordenes, de la misma provincia.

Madrid, 27 de Mayo de 1933. — El Director general, J. G. Labella.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Humilladero (Málaga), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 28 de Enero último.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar para desempeñarla en propiedad al concursante D. Juan Guerrero Bravo, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Madrid, 27 de Mayo de 1933. — El Director general, J. G. Labella.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 29 de Mayo de 1933. — El Director general, J. G. Labella.

**Relación que se cita.**

Provincia de Alava: Zambrana, D. Víctor Martínez de Nanclares y Ruiz de A., Secretario de Lujua (Vizcaya).

Idem de Avila: La Lastra del Cano, D. Jerónimo González Vaquero, Secretario de San Bartolomé de Tormes. — Villanueva del Aceral, D. Joaquín Domínguez Hernández, excedente forzoso de Añovez (Salamanca).

Idem de Badajoz: Acelera, D. Alonso Fernández Ruiz, excedente voluntario de Casas de Don Pedro.

Idem de Cáceres: Talavera la Vieja, D. Pedro Alarcón Hoyos, ex Secretario de Berzocana.

Idem de Cuenca: Arandilla D. Miguel Martínez Sánchez, Secretario de Buciegas. — Herrumbalar, D. Pablo Turégano Navarro, ex Secretario de Hontecillas. — Villares del Saz de Don Guillén, D. Salvador González García, ex Secretario de Acebedo (León).

Idem de Guadalajara: Aragoncillo, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Salinas de Medinaceli (Soria). — Cillas, D. Sebastián Pérez Malo, Secretario de Torrecuadrada de Molina. — Berálveche, D. Silforiano López de Val, ex Secretario de Ocentejo. — Santiuste, D. Alejan-

dro Varas Crespo, Secretario de Corral de Ayllón (Segovia).

Idem de Huelva: Puerto-Moral, D. Lorenzo López Mateos, Secretario de Higuera de Llerena (Badajoz).

Idem de Huesca: Sardas-Yebra de Basa, don Juan Bueno Bermejo, ex Secretario de Castiello de Jaca.

Idem de Jaén: Escañuela, D. Arturo Souto y López de Neira, ex Secretario de Montemayor (Córdoba).

Idem de Madrid: Boalo, D. Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Cuéllar-Chatún (Segovia). — Cervera de Buitrago, D. Indalecio Tizón Reboreda, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Palencia: Otero de Guardo, D. Melchor Salgado Martín, Secretario de Torre de los Molinos. — Valle de Cerrato, D. Pedro Ramos Redondo, Secretario de Villanueva del Rebollar.

Idem de Las Palmas: Yaiza, D. Elo Merino de Avila, Secretario de Navavillar de Ibor (Cáceres).

Idem de Salamanca: Alconada, D. Manuel F. Martín García, ex Secretario de Villaseco de los Gamitos.

Idem de Soria: Cuevas de Agreda, D. Francisco Frías Ortega, ex Secretario de La Revilla. — Garray-Velilla de la Sierra, D. Anselmo Ruiz Jiménez, Secretario de El Tejado. — Lumias, don Francisco Frías Ortega. — Trévago, D. Braulio Palomar Rubio, Secretario de La Alameda. — Velilla de los Ajos, D. Francisco Frías Ortega.

Idem de Teruel: Cosa, D. Julio Clemente Perales, Secretario de Cañada de Betandur. — Fuentes de Rubielos, D. José Juan Martínez Delgado, Secretario de Gorga (Alicante). — Ródenas, don José Tomás Valero, Secretario de Valpalmas (Zaragoza). — Torre las Arcas, D. Félix Soria López, Secretario de Morcuera (Soria).

Idem de Toledo: Chueca, D. Manuel Cabezas Díaz, ex Secretario de Montejo de Arévalo-Tolocirio (Segovia). — Puerto de San Vicente, don Pablo López Serrano, Secretario de Casarrubielos (Madrid).

Idem de Valencia: Puebla de San Miguel, D. José María Ambrós Palomo, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Valladolid: Valverde de Campos, D. Atico Minguez Berrueco, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Zamora: Granja de Morerueta, don Mariano Calabor González, Secretario de Fontanillas de Castro. — Pinilla de Toro, D. José Panizo Fernández, excedente voluntario de Formariz. — Rosinos de Vidriales, D. Bernardino Torres Barrero, Secretario de Bercianos de Vidriales.

Idem de Zaragoza: Pomer, D. José Pérez Tolsa, ex Secretario de Pastriz. — Torralbilla, don Hilario Vinuesa Ayllón, Secretario de Cerveruela. — Valtorres, D. Severino Rodríguez Santianán, Secretario de Luesma.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**CIRCULAR**

En el día de hoy se envía por correo a los señores Alcaldes Presidentes de aquellos Ayuntamientos en que se celebraron elecciones municipales el 23 de Abril último, un impreso que se servirán devolver a este Gobierno, una vez consignados los datos a que el mismo se refiere.

Zamora 9 de Junio de 1933.

El Gobernador,

**Rafael Montañez Santaella.**

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Lucio Morillo Carnero, vecino de Castronuevo de los Arcos, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 150 pesetas, por desobediencia al no transigir para resolver el conflicto obrero, se conceden quince días de

audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho».

Se publica a los efectos legales.

Zamora 6 de Junio de 1933.

El Gobernador,

**Rafael Montañez Santaella.**

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Timoteo Hidalgo Vaca, vecino de Castronuevo de los Arcos, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 150 pesetas, por desobediencia al no transigir para resolver el conflicto obrero, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho».

Se publica a los efectos legales.

Zamora 6 de Junio de 1933.

El Gobernador,

**Rafael Montañez Santaella.**

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Agustín García Toranzo, vecino de Castronuevo de los Arcos, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole multa de 500 pesetas por su reiterada desobediencia al no transigir para resolver el conflicto obrero, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho».

Se hace público a los efectos legales.

Zamora 6 de Junio de 1933.

El Gobernador,

**Rafael Montañez Santaella.**

**Distrito minero de Salamanca.**

**Sección de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Zamora.**

**MINAS**

Cuenta de lo ingresado y satisfecho durante el primer trimestre del corriente año, con cargo al cinco por ciento de los expedientes de registro de minas ingresados en esta provincia, la cual se ha formulado con sujeción al Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, Real orden de 17 de Enero de 1901 y demás disposiciones vigentes.

**Cuenta de la Jefatura de Minas.**

**INGRESOS**

	Pesetas
Sobrante del trimestre anterior.....	0'00
Ingresado del expediente número 826..	9
<b>Total .....</b>	<b>9</b>

**GASTOS**

Factura de La Unión Salmantina.....	6'65
Gastos extraordinarios y correspondencia .....	2'35
<b>Total .....</b>	<b>9</b>

**RESUMEN**

Importan los ingresos.....	9
Idem los gastos.....	9
<b>Diferencia a favor del actual trimestre.</b>	<b>0'00</b>

Salamanca 16 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe interino, R. Villanueva Solís.—Rubricado.—Zamora 2 de Junio de 1933.—Examinada y conforme.—El Gobernador, R. Montañez.

Cuenta de la Sección de Agricultura, Industria y Comercio de este Gobierno.

## INGRESOS

	Pesetas
Sobrante del trimestre anterior.....	0'00
Ingresado del expediente número 826..	6
<b>Total.....</b>	<b>6</b>

## GASTOS

Material de oficina, según factura que se acompaña.....	6
<b>Total.....</b>	<b>6</b>

## RESUMEN

Importan los ingresos.....	6
Idem los gastos.....	6
<b>Diferencia a favor del actual trimestre.</b>	<b>0'00</b>

Zamora 29 de Mayo de 1933.—El Secretario del Gobierno, Jefe de la Sección interino, Magín Fernández.—Rubricado.—V.º B.º—El Gobernador interino, Cebrían.—Rubricado.  
Zamora 3 de Junio de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

## CONSTITUCION DE LAS CAMARAS OFICIALES AGRICOLAS

Relación de Sindicatos y Asociaciones de carácter agrícola forestal o pecuario que han solicitado el derecho al sufragio, que le concede el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 28 del pasado Abril (*Gaceta* del 30 de Abril y 4 de Mayo) para la constitución de las nuevas Camaras Agrícolas.

Sindicatos Agrícolas de Aspariegos. Core-ses, Villalpando, Pajares, Feroselle, Andavias, Fuentespreadas, Cereza de Aliste, San Cristobal de Entreviñas, Trabazos, Villarrín, Molacillos, Moveros, Carbajales de Alba, San Cebrían de Castro, Quintanilla del Olmo, Palacios del Pan, Manzanal del Barco, Benegiles, Losilla, Pozuelo de Tábara, Tábara, Corrales, Sanzoles, Casaseca las Chanas, Morerueta de los Infanzones, Pinilla de Toro, Junquera de Tera, Villalba de la Lampreana, Pererueta, Cubillos, Peleas de arriba, Prado, Vega de Villalobos, Vidayanes, Torres del Carrizal, Manganeses de la Lampreana, Monfarracinos, Entrala, Pozuelo de Vidriales, Domez, Moraleja del Vino, Fornillos de Aliste, Villaescusa, Villalobos, Cubo del Viño, Arcenillas, San Marcial, Piedrahita de Castro, Madridanos, Santovenia, San Martín de Valderaduey, Perdigón, Villardondiego, Gallegos del Pan, Bustillo del Oro, Guarrate, Villamayor de Campos, Castroverde de Campos, Fresno de Sayago, Zamora, margen izquierda del Duero.

Asociaciones Agrícola de Toro, Fuentelapeña, Zamora, Vadillo de la Guareña, Perdigón, Villalobos, El Pego, Cerecinos de Campos, Villafáfila, Casaseca de las Chanas, Bóveda de Toro, Fuentesauco, San Esteban del Molar.

Ligas de Campesinos de Abezames, Santa María de Valverde, Tapioles, Cuelgamures, Maderal, Quiruelas de Vidriales, Camarzana, Santa Croya; Valleluengo, Santovenia, Revellinos, Santa Colomba las Carabias, Morales del Rey, Santa Cristi a, Milla de Tera, Castrogonzalo, Barcial del Barco, Villardefallaves, Santibañez de Vidriales, Castroverde de Campos, Torreganes, Villalpando, Junta provincial de ganaderos de Zamora y Asociación de ganaderos de Villafáfila.

Lo que se hace público para que aquellas entidades que no se hallen incluídas y tengan derecho a ello, puedan solicitarlo de la Comisión organizadora en el plazo de seis días, a partir de esta fecha, transcurrido el cual, quedarán eliminadas del Censo las que no hubiesen solicitado y las que solo tengan el título como finalidad agrícola.

Zamora 4 de Junio de 1933.—El Presidente de la Comisión organizadora, Fabriciano Cid.

R - 2189

## Dirección general de Reforma Agraria

## SERVICIO DE POSITOS

## CIRCULAR

## Préstamos a los Pósitos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola

Introducidas por Decreto de 24 de Mayo último, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 del mismo mes, algunas modificaciones y ampliaciones en los Estatutos y Reglamentos por que se regía el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se transcribe a continuación el texto íntegro del artículo 5.º del mencionado Decreto, que dice así:

«Igualmente podrá el Servicio otorgar préstamos a los Pósitos o a sus Federaciones con garantía de su capital, al mismo tipo de interés que aplique a las Asociaciones agrícolas Cooperativas y por plazos variables de uno a diez años, estando facultado para escalar los réintégramos del principal en sucesivas anualidades.

Dichos préstamos tendrán como límite superior el 40 por 100 del capital saneado de cada Pósito prestatario».

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de las Corporaciones administradoras de los Pósitos, a las cuales se advierte, que el tipo de interés señalado por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los préstamos que se conceden a las Asociaciones agrícolas Cooperativas y que ha de aplicarse a los que otorgue a los Pósitos, es el del 4'25 por 100, y que el 0'75 restante hasta el 5 por 100 de interés que han de satisfacer los agricultores que a su vez los reciban, se distribuirá en la forma establecida por el artículo 22 del Reglamento de 25 de Agosto de 1928, es decir, que el 50 por 100 de la cantidad a que equivale dicho 0'75 se aplicará a incrementar el capital del Pósito, el 30 por 100 al pago del contingente y el 20 por 100 restante al de gastos y retribuciones legales.

Madrid 1.º de Junio de 1933.—El Director general, P. D., A. Ballester. R-2209

## Instituto Nacional de Previsión

## Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

En relación con las frecuentes consultas relativas a empleados y obreros municipales, nuestra Asesoría Jurídica sienta el criterio que conviene seguir y que se refleja en los siguientes apartados, entendiéndose, por tanto, que los comprendidos en los apartados A), B) y C) han de realizar el seguro, pudiendo admitirse el del apartado D) cuando el criterio del Ayuntamiento sea el de comprenderlos.

A) Por subalternos ha de entenderse todos los ordenanzas, porteros, ujieres y demás personas encargadas de este servicio de traer y llevar papeles y órdenes. Además, habrán de incluirse en el seguro las personas que hagan la limpieza de los edificios municipales.

B) Los bomberos, cualquiera que sea el derecho de que disfruten, están obligados a asegurarse, puesto que están incluídos en la legislación de Accidentes según el artículo 7.º, párrafo 3.º del Reglamento, sin que respecto a ellos se haga la salvedad que se establece respecto a los agentes de la autoridad de excluirlos cuando tengan el beneficio equivalente.

C) No puede negarse que los mataderos constituyen una explotación industrial a cargo de los Ayuntamientos cuando estén municipalizados.

Sus empleados de oficinas estarán incluídos en el párrafo 8.º del artículo 3.º del Reglamento y, por tanto, habrán de ser asegurados los que no gocen de sueldo superior a 5.000 pesetas.

D) Respecto a los Establecimientos de Beneficencia, es criterio de esta Asesoría la no inclusión del personal administrativo, por estimar que no existe la posibilidad de accidentes que se produzcan, como exige el párrafo 13 del artículo 7.º, «en el desempeño de sus funciones».

## Diputación provincial de Zamora

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión gestora de esta Corporación en sesión de 19 de Octubre de 1932.

Bajo la Presidencia de D. Gonzalo Alonso y con asistencia de los Vocales Sres. Carreras, Corti, Martín, Blanco y García, se reunió la Comisión gestora tomando los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Interesar documentos a la Diputación de Gerona, justificativos de la obligación de ésta de Zamora de abonar el importe de estancias que reclama causadas por un demente que dice ser de esta provincia.

Recluir en el Manicomio de San Juan de Dios, de Palencia, al demente Plácido Alvarez, de Faramontanos de Tábara, reclamándole los documentos que faltan para completar el expediente.

Admitir, en principio, en un Asilo de ancianos, a Timoteo Cabezas y Eugenia Rivero, de San Martín de Valderaduey, previo reconocimiento de ésta por el Médico Oftalmólogo de la Beneficencia provincial.

Idem definitivamente en el Hospicio al niño I. Manuel Fernández, de Villardociervos.

Adquirir mediante subasta los artículos que pasen de 25.000 pesetas y por administración, mediante concursos parciales privados, los que no lleguen a dicha suma, necesarios para los Establecimientos benéfico-provinciales durante el año 1933.

Reclamar documentos a D. Andrés Carracedo, de Sotillo de Sanabria, que tiene interesado ser declarado pobre en sentido legal, a los efectos de ingreso de un hijo suyo en el Hospital de la Encarnación.

Entregar a Rosa Domínguez, su hijo Domingo Mangas que se halla en el Hospicio provincial.

Reclamar documentos al Ayuntamiento de Melilla respecto de la enferma Tomasa González, cuyas estancias en aquel Hospital son reclamadas a esta Diputación.

Aprobar las cuentas de cédulas personales de varios Ayuntamientos, correspondientes a los ejercicios de 1930 y 1931.

Rectificar la clasificación de la cédula de varios contribuyentes de esta provincia que figuran con menor cédula de la que les corresponde en los padrones respectivos.

Reiterar de varios Centros la remisión de relación jurada de sueldos de los funcionarios de aquellas dependencias.

No mostrarse parte en el sumario que se instruye en el Juzgado de instrucción de Puebla, por hurto de piedra machacada en el camino vecinal de Puente de Tera a Cionál, pero sin renunciar a la indemnización que pudiera corresponderle.

Fijar los precios medios de suministros militares, durante el mes actual.

Devolver al Ayuntamiento de Benavente la cuenta de cédulas personales de 1929 para que haga las modificaciones que se le indican.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Noviembre y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Comunicar instrucciones a los Alcaldes de Roales y Riofrio, respecto al plazo de recaudación voluntaria de cédulas personales.

Aprobar y satisfacer la factura de una máquina numeradora para la Sección de cédulas personales.

Aprobar la cuenta de material del segundo trimestre del año actual de la Fiscalía de la Audiencia.

Librar a los Administradores de los Hospitales de Toro y Benavente las cantidades interesadas para atenciones de aquellos Establecimientos durante el mes de Octubre.

Trasladar a la Comisión de Presupuestos la instancia de D. Angel Nieto, solicitando una beca de Canto.

Quedar enterada de la comunicación de la Casa Bloch, aceptando las condiciones que le fueron señaladas para la adjudicación de instalación de calefacción en el Hospital de la Encarnación, y estar la Comisión conforme con el plazo de terminación de las obras que dicha Casa señala.

Aprobar y satisfacer la cuenta de jornales y materiales invertidos durante el mes de Septiembre en reparación del Sanatorio de San Martín de Castañeda.

Denegar a D. Aquilino Bernardo la petición que hace interesando la venta de un depósito de uralita que existe en esta Diputación.

Reservar a D. Manuel González, mientras cumpla el servicio militar, la plaza de recadero de la Diputación que en la actualidad desempeña, autorizando al Diputado Visitador del Hospicio para que facilite un asilado del mismo que pueda sustituir a aquél durante su ausencia.

Interesar del Excmo. Sr. Gobernador licencia de uso de arma corta a favor de D. David Díez, Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Devolver al Ayuntamiento de Toro la instancia que remite del contratista del trozo tercero de la carretera de Toro a Venialbo, manifestándole que para la construcción de la carretera debe atenderse a las observaciones indicadas ya por la Sección de Vías y obras provinciales.

Aprobar y satisfacer la cuenta de gastos de cimentación del puente sobre el río Orbigo en el camino vecinal de Pobladura del Valle a Coomonte, correspondiente al mes de Agosto.

Adquirir piedra machacada para repesición de la carretera de Zamora a La Hiniesta, y que el gasto se abone con cargo al presupuesto de conservación de carreteras.

Aprobar y satisfacer al contratista D. Manuel Nicolás Gómez el importe de la liquidación del camino vecinal de Moveros a la carretera de Zamora a Portugal.

Conceder autorización para construir un sifón en el segundo hectómetro del kilómetro 5 de la caterrera de Zamora a Fuentesauco a don Honorio Olmedo Lozano, vecino de Valladolid.

Dar principio a los cursillos agropecuarios el día 2 del próximo mes de Noviembre; admitir a todos los solicitantes; ponerlo en conocimiento de la Asociación general de Ganaderos y señor Ingeniero de la Granja agrícola, interesando de aquella Asociación el envío de personal y material para llevar a efecto el de industrias lácteas; autorizando a los Profesores encargados de los mismos para que señalen el local donde haya de celebrarse.

Quedar enterada, significando la complacencia al Sr. Presidente, por las gestiones realizadas por él en Madrid relativas a la construcción de la Escuela Normal, Manicomio y ejecución de obras públicas en la provincia.

Nombrar un jornalero para alimentar la caldera de la Diputación del Palacio provincial, quedando pendiente la designación para la sesión inmediata.

Solicitar del Museo de Arte Moderno esculturas y cuadros para el Palacio de la Diputación, Museo provincial y Salones de la «Coral Zamora».

Conceder al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria una subvención para el paro obrero.

Autorizar al Sr. Diputado Visitador del Hospital de Benavente para que ordene lo procedente respecto a la prestación de Auxilios espirituales a los enfermos del Establecimiento que lo reclamen.

Idem al Sr. Presidente para asistir a la Asamblea que se celebrará en Toro en demanda de auxilio económico del Gobierno para realización de obras de consolidación del suelo y subsuelo de dicha ciudad.

Adquirir un ejemplar de la Legislación administrativa de la República española.

Ratificar el acuerdo de adquisición de ejemplares del Manual para la implantación de la cédula de identidad en España, e interesar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ordene la implantación general de dicha cédula de identidad.

Quedar enterada de la demás correspondencia recibida.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. — El Secretario, A. Casaseca. — V.º B.º — El Presidente, Gonzalo Alonso. R-3338

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA  
provincia de Zamora

## ALUMBRADO

Por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en cuyo término existan fábricas de electricidad, se pondrá en conocimiento de los propietarios de las mismas la obligación de dar exacto cumplimiento a la Real orden de 22 de Diciembre de 1928, cuya parte dispositiva dice así:

1.º Que a los efectos tributarios, toda producción de energía eléctrica destinada a alumbrado, cualquiera que sea el uso o finalidad a que se aplique, está comprendida en el epígrafe 1.º de la clase 11 de la tarifa 3.ª de las unidas a la contribución Industrial y de Comercio.

2.º Que continua sujeto al impuesto de alumbrado todo el fluido eléctrico que se consume en forma de luz, cualquiera que sea el destino industrial a que se aplique, tanto en espectáculos públicos como en las industrias que emplean la luz como elemento auxiliar de sus operaciones.

Zamora 3 de Junio de 1933. — Celestino de la Hoz R-2202

## ALMENDRA SAN PEDRO DE LA NAVE

Terminado por el Ayuntamiento los repartimientos vecinal y el del aprovechamiento de pastos para el año actual, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por los contribuyentes comprendidos en el mismo y pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; advertidos que transcurrido este plazo no serán admitidas las que se presenten, por muy razonadas que sean.

Almendra San Pedro de la Nave 29 de Mayo de 1933. — El Alcalde, Juan Segurado. R-2157

## VILLAESCUSA

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos para el año 1934, se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes en dicho plazo; pues transcurrido éste no será admitida reclamación alguna.

Villaescusa 1.º de Junio de 1933. — El Alcalde, Marino Martín. R-2182

## PERERUELA

Don Francisco García Tabernero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este distrito.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada al efecto, se tendrán presentes para esta elección, las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las doce horas del día 11 del corriente mes de Junio, en la Casa Consistorial de este Municipio, ante los Vocales ya designados por este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.º Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Pereruela 1.º de Junio de 1933. — El Presidente, Francisco García. R-2193

## CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones y año de 1933, de los pueblos siguientes:

Losacino.

## Padrón de habitantes de 1932.

Losacino.

## REPARTIMIENTOS

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Gáname, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sobradillo de Palomares, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vadillo de la Guareña, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pozuelo de Vidriales, año de 1933, el del aprovechamiento de pastos comunales por la ganadería, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Losacino, año de 1933, el del aprovechamiento de pastos comunales por la ganadería, para cubrir el déficit del presupuesto, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Justel, año de 1933, el del aprovechamiento de pastos comunales, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Laurentino Prieto Blanco, Juez de Instrucción accidental de Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de la multa de quinientas pesetas impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a D. Daniel García Turrado, Cura párroco de San Justo, se sacan a tercera y última subasta pública, sin sujeción a tipo, por término de veinte días hábiles, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas descritas en el anuncio de este Juzgado de fecha once de Marzo último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número treinta y cinco, correspondiente al día veintidos de Marzo próximo pasado.

Lo que se hace público, a fin de que la persona o personas que quieran tomar parte en dicha subasta, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día treinta del corriente mes de Junio, hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en la misma ha de hacerse la consignación prevenida en la Ley y que se carece de títulos de propiedad de las fincas embargadas que son objeto de esta tercera subasta.

Puebla de Sanabria a primero de Junio de mil novecientos treinta y tres. — Laurentino Prieto. — El Secretario, Antonio Alvarez. R-2186

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## Pastos

Se arriendan 14 hectáreas de buenos pastos, con sus abrevaderos correspondientes, en el término municipal de Montamarta (Zamora); para tratar con Eduardo Coso, en el mismo pueblo.

El día 5 del actual, desapareció del término de Madridanos, una vaca castaña clara, un poco veleta espalado, preñada, cerrada. Su dueño Bruno Hernández, vecino de dicho pueblo a quien darán aviso caso de parecer,